

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Calle 8 No. 1-16 oficina 605 Edificio Entreceibas. Tel:8803666.j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

Oficio No. 5381

Señores:

CESAR JULIO MELO LENIS

cesarmelo13@yahoo.com

Ciudad

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación: **760013103018-2019-00207-00**
Accionante: **CESAR JULIO MELO LENIS**
Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTRO**

Con el presente me permito informarle que dentro de la tutela de la referencia se ha proferido auto interlocutorio N° 755 de fecha 05 de diciembre de 2019, que por medio de esta comunicación se notifica y en su parte resolutoria se transcribe: "...**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor CESAR JULIO MELO LENIS actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER...**SEGUNDO:** Vincular a la presente acción a los concursantes que conforman la lista consolidada de aspirantes al cargo de profesional universitario grado 3 con OPEC 5646, ofertado en la Convocatoria 437 de 2017...**TERCERO.- NOTIFIQUESE** inmediatamente la admisión de esta acción a la accionante, a las entidades accionadas y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos base de la misma y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se les concede el término de dos (2) días, a la expedición de la comunicación...Del mismo modo, en aplicación del Decreto 1834 de 2015 **Artículo 2.2.3.1.3.1.** Reparto de acciones de tutela masivas, las accionadas informarán la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento...**CUARTO.- ORDENAR** a la vinculada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que por su intermedio notifique de la presente acción a los concursantes que se inscribieron y calificaron para el cargo de profesional universitario grado 3 con OPEC 5646, ofertado en la Convocatoria 437 de 2017, de esa Universidad, remitiendo constancia de cumplimiento de esta orden...**QUINTO: NEGAR** la medida provisional solicitada, en mérito de lo expuesto en la parte motiva...**CÚMPLASE...ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**, Jueza...(Fdo.)"

Atentamente,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Calle 8 No. 1-16 oficina 605 Edificio Entreceibas. Tel:8803666.j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

Oficio No. 5382

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Bogotá

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación: **760013103018-2019-00207-00**
Accionante: **CESAR JULIO MELO LENIS**
Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTRO**

Con el presente me permito informarle que dentro de la tutela de la referencia se ha proferido auto interlocutorio N° 755 de fecha 05 de diciembre de 2019, que por medio de esta comunicación se notifica y en su parte resolutoria se transcribe: "...**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor CESAR JULIO MELO LENIS actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER...**SEGUNDO:** Vincular a la presente acción a los concursantes que conforman la lista consolidada de aspirantes al cargo de profesional universitario grado 3 con OPEC 5646, ofertado en la Convocatoria 437 de 2017...**TERCERO.- NOTIFIQUESE** inmediatamente la admisión de esta acción a la accionante, a las entidades accionadas y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos base de la misma y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se les concede el término de dos (2) días, a la expedición de la comunicación...Del mismo modo, en aplicación del Decreto 1834 de 2015 **Artículo 2.2.3.1.3.1.** Reparto de acciones de tutela masivas, las accionadas informarán la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento...**CUARTO.- ORDENAR** a la vinculada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que por su intermedio notifique de la presente acción a los concursantes que se inscribieron y calificaron para el cargo de profesional universitario grado 3 con OPEC 5646, ofertado en la Convocatoria 437 de 2017, de esa Universidad, remitiendo constancia de cumplimiento de esta orden...**QUINTO: NEGAR** la medida provisional solicitada, en mérito de lo expuesto en la parte motiva...**CÚMPLASE...ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**, Jueza...(Fdo.)"

Atentamente,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Calle 8 No. 1-16 oficina 605 Edificio Entreceibas. Tel:8803666.j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

Oficio No. 5383

Señores:

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

oficinadeprensa@ufps.edu.co; notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Cúcuta-Norte de Santander

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación: **760013103018-2019-00207-00**
Accionante: **CESAR JULIO MELO LENIS**
Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTRO**

Con el presente me permito informarle que dentro de la tutela de la referencia se ha proferido auto interlocutorio N° 755 de fecha 05 de diciembre de 2019, que por medio de esta comunicación se notifica y en su parte resolutoria se transcribe: "...**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor CESAR JULIO MELO LENIS actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER...**SEGUNDO:** Vincular a la presente acción a los concursantes que conforman la lista consolidada de aspirantes al cargo de profesional universitario grado 3 con OPEC 5646, ofertado en la Convocatoria 437 de 2017...**TERCERO.- NOTIFIQUESE** inmediatamente la admisión de esta acción a la accionante, a las entidades accionadas y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos base de la misma y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se les concede el término de dos (2) días, a la expedición de la comunicación...Del mismo modo, en aplicación del Decreto 1834 de 2015 **Artículo 2.2.3.1.3.1.** Reparto de acciones de tutela masivas, las accionadas informarán la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento...**CUARTO.- ORDENAR** a la vinculada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que por su intermedio notifique de la presente acción a los concursantes que se inscribieron y calificaron para el cargo de profesional universitario grado 3 con OPEC 5646, ofertado en la Convocatoria 437 de 2017, de esa Universidad, remitiendo constancia de cumplimiento de esta orden...**QUINTO: NEGAR** la medida provisional solicitada, en mérito de lo expuesto en la parte motiva...**CÚMPLASE...ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**, Jueza...(Fdo.)"

Atentamente,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
Secretario



Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR JULIO MELO LENIS
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

CESAR JULIO MELO LENIS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan veces, quienes han vulnerado mis Derechos Fundamentales al derecho de petición, debido proceso, de defensa, al trabajo en condiciones justas y de acceso a cargos públicos; además los Principios Constitucionales y Legales de prevalencia de la constitución, prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, mérito para el acceso al empleo público; objetividad y eficacia en los concursos para cargos públicos, buena fe, confianza legítima; confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera e idoneidad de la entidad ejecutora de un concurso público de méritos y demás derechos fundamentales que usted señor Juez de Constitucionalidad encuentre conculcados, derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política Colombiana y en el Bloque de Constitucionalidad, por lo que es procedente impetrar esta acción para que no se continúe vulnerando más mis derechos fundamentales dentro del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca, entidad territorial Jamundí, puesto que los mismos están siendo desconocidos a causa de los siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día 8 de septiembre de 2019, presenté las pruebas de la Convocatoria 437 de 2017, entidad territorial Jamundí, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el cargo de Profesional Universitario grado 3 con OPEC 5646.

Producto del ejercicio de aplicación de las pruebas escritas puede detectar que aquellas eran idénticas o casi idénticas al menos para varios de los cargos del nivel profesional (sin importar si la vacante era para Profesional Universitario, Profesional Especializado, Líder de Proyecto o Líder de Programa), o para dependencias muy diferentes; que en muchos de los casos no había diferencias significativas entre la de competencias funcionales (que deberían medir “la capacidad del candidato para ejercer un empleo público, desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de cada entidad”); que algunas preguntas parecían estar mal formuladas, no tener una respuesta acertada o al contrario contar simultáneamente con varias respuestas correctas; y que además varios de los ítems de la prueba de competencias comportamentales apuntaban a competencias que no es posible definir con precisión, razón por la cual el aspirante no podía determinar bien a cual respuesta apuntarle.

SEGUNDO: El resultado de las pruebas lo publicaron el día 24 de octubre de 2019, en el cual obtuve los siguientes puntajes:

Competencias Básicas =100.00
Competencias Comportamentales =76.92
Competencias Funcionales = 25.00

Que el número de preguntas según la Guía de Orientación al Aspirante Pruebas (Básicas de la pregunta 1 a la 30, Funcionales de la 31 a la 88 y Comportamentales de la 89 a la 128)¹ son:

TIPO DE PRUEBA	NÚMERO DE PREGUNTAS
Competencias básicas	30
Competencias funcionales	58
Competencias comportamentales	40
TOTAL	128

¹file:///C:/Users/Andr%C3%A9%20Felipe%20Garc%C3%ADa/Downloads/GUIADEFORIENTACIONALASPIRANTE%20(2).pdf descargada de la Pagina de la CNSC.

TERCERO: Que el puntaje total asignado fue de 46.63, y como consecuencia me informan que no CONTINUO EN CONCURSO.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración

Prueba	Puntaje obtenido	Resultado en % del total	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	65.0	100.00	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMIENTALES	No aplica	76.92	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	63.0	25.00	45
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 497 de 2017 - Valle del Cauca	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

« ‹ › »

Resultado total:

46.63

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

CUARTO: Presenté la correspondiente reclamación por la plataforma del SIMO, requiriendo el acceso al material de las pruebas escritas, y, efectivamente fue citada para el día 6 de noviembre de 2019, en la institución educativa Juana de Caicedo y Cuero, en Santiago de Cali, a las 18:00.

QUINTO: Al comparar las respuestas entregadas, con la hoja de respuestas que yo contesté en el examen, pude evidenciar que la calificación dada no corresponde al puntaje real que se me debió asignar, debido a que en las **PRUEBAS FUNCIONALES**.

Se me permitió tener acceso al cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y la plantilla con supuestas respuestas correctas; pero no se me facilitó la sustentación de las supuestas respuestas correctas ni las fuentes bibliográficas y/o cibergráficas, ni las razones para considerar dichas respuestas como correctas y no las otras.

Después de ello, con base en lo anterior y teniendo como gran limitante el poco tiempo para revisar la prueba y sustentar la oposición a unas partes de la misma, también dentro de los términos legales y siguiendo el procedimiento establecido, presenté la segunda parte de la reclamación contra la prueba de competencias funcional.

Las respuestas correctas fueron las siguientes:

32,33,35,36,40,45,46,49,50,51,53,54,55,56,57,58,62,64,66,68,71,72,73,74,76,77,78,80, 81, 85,87, y 88

Para un total de 31 respuestas acertadas, y que no equivalen al 25.00 como me calificó la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, reitero respetuosamente que esta información la obtuve al cotejar las dos hojas de respuestas facilitadas por la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

SEXTO: Que considero que las respuestas dadas por mí fueron correctas:

- N° 31, Considero que la opción de respuesta correcta es la A.
- N° 34 considero que la opción de respuesta correcta es la A, también puede ser la B dependiendo del punto de vista que se mire, se supone que quien tiene una evaluación sobresaliente la consiguió por méritos.

- N° 39 considero que son dos opciones correctas, A y C, toda vez para medir el clima organizacional se necesita tomar como línea base la medición del año anterior, también es importante tener en cuenta la sensibilización y la capacitación, porque el problema que se puede estar presentando en clima organizacional no se presentó el año pasado, para que haya un buen clima organización debe haber sensibilización y motivación por parte de la empresa.
- N° 41 considero que son dos opciones correctas, B y C, toda vez que el valor a pagar por cada uno de los empleados es el mismo en cualquier caja de compensación lo que no acarrea para el patrono gasto adicional, y sería muy motivante para el clima de organización de los empleados el poder ellos escoger la caja de compensación, también es claro que es igual de importante una caja que quede cerca de la acusación de los salarios.
- N° 44 considero que son dos opciones correctas A y C, toda vez que al funcionario se le debe crear una cultura de aprendizaje permanente para afrontar el cambio, también se le debe preparar para ambiente psicosocial para minimizar futuros riesgos familiares, tales como el permanecer más tiempo en la casa.
- N° 52 considero que son dos opciones correctas B y C, toda vez que a pesar de que la evaluación de desempeño garantiza la permanencia en el cargo y permite acceder a incentivos, verdaderamente la evaluación sirve para medir las competencias que tiene el funcionario, para poder hacer un plan de mejoramiento y capacitación donde tiene falencias, casi siempre se aplica la matriz DOFA.
- N° 60 considero que son dos opciones correctas B y C, toda vez que todo documento debe ser recepcionado así sea electrónico, ya que llevar el índice firmado digitalmente no lo tienen todos los funcionarios, además en los entes territoriales los sistemas de atención al ciudadano cuando ingresa una petición electrónica para que quede radicado hay que recepcionarlo.

SEPTIMO: Que las preguntas con la siguiente numeración no tienen nada que ver con el cargo, no hacen parte de la funcionalidad de este:

No. 75, 79, 80, 81, 85, 87 y 88

No corresponden al cargo, ya que se trata de un cargo de nivel Asesor, que se desarrolla en el Macroproceso H, de acuerdo con denominación del Ministerio de Educación.

OCTAVO: Estas inconsistencias, no solo se presentan en mi caso, también se presentan en con otros participantes en el concurso de mérito.

NOVENO: La función general del cargo o el propósito del mismo es:

FUNCIONES GENERALES DEL CARGO: "dirigir, implementar y controlar las políticas y actividades concernientes a la gestión de los procesos de gestión administrativa de bienes y servicios, gestión financiera, gestión de la tecnología informática, gestión del recurso humano, gestión de prestaciones sociales y económicas y atención al ciudadano con el objetivo de alcanzar la respectivas metas establecidas, realizando las actividades relacionadas con la gestión del recurso humano, prestaciones sociales y económicas con el fondo nacional de prestaciones

sociales del magisterio correspondiente a la planta de personal docente, directivo docente y administrativos de la se, para promover el desarrollo integral del personal, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.”

DECIMO: El día 26 de agosto del 2019 mediante oficios 35-19-747 y 35-19746 por parte de la Secretaría de Gestión Institucional del municipio de Jamundí, en respuesta a unos derechos de petición, informan que el Municipio de Jamundí NO REMITIÓ los ejes temáticos a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Lo cual claramente es una desatención a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, pues las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos.

Por su parte, el **Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009"**, en su tenor literario estableció:

"(...) **ARTICULO 2.2.6.34.** Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

(...)

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos. (...)

Subrayado y resaltado fuera de texto.

DECIMO PRIMERO: Es importante decir que mediante el **AUTO No. CNSC - 20182320004274 DEL 12-04-2018 de la CNSC** por el cual se inició una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO en su calidad de alcaldesa del Municipio de Jamundí, se hizo énfasis en la obligación de abstenerse de adelantar prácticas de obstaculización o dilación que impidan la realización de los concursos de mérito, pues la apertura y desarrollo de estos no están supeditados a la voluntad de las entidades, pues en ésta ocasión, por parte de la Administración Municipal de Jamundí, tampoco se habían remitido los ejes temáticos a la CNSC, ni proyectado de manera adecuada los presupuestos para tal fin. Es así como se evidencia la poca diligencia y disposición que ha tenido el ente territorial respecto a los requisitos legales frente al manejo de la convocatoria 437 del 2017.

Es así, como se evidencia una grave vulneración de la normatividad, que afecta el desarrollo del proceso de selección meritatoria, lo que generaría en consecuencia el agravio al derecho de Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

DECIMO SEGUNDO: que como consecuencia estos errores, tenemos que un eje temático en las pruebas funcionales esta:

FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS	Formulación y evaluación de proyectos de inversión
	Control de la ejecución de proyectos de inversión
	Sistema de seguimiento de proyectos de inversión

INDICADORES	Documentación de los indicadores
	Interpretación de indicadores
	Objetivos de los indicadores
	Pasos para la construcción de indicadores
	Relación entre números índice e indicadores

Mis funciones especiales del cargo nada tienen que ver con realizar Indicadores y mucho menos con la **Formulación Y Gestión De Proyectos**,

Mis funciones son, según el manual de funciones²:

FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CARGO PROCESO

“PROCESO H03. Desarrollo del personal

10. Establecer y controlar el plan de capacitación y bienestar y evaluación de desempeño del personal docentes, directivo docente y administrativo para asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos. 11. Llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del personal a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y promover el desarrollo integral de los funcionarios. 12. Colaborar en la elaboración del plan de formación y capacitación para que el personal de la Secretaría de Educación cuente con las competencias necesarias para un óptimo desempeño laboral y a su vez, contribuir al mejoramiento de su calidad de vida desarrollando programas que permitan incrementar el sentido de pertenencia y la satisfacción en el desempeño de sus funciones. • PROCESO H04. Administración de carrera 13. Dirigir y controlar las acciones que debe efectuar la SE para cumplir con la inscripción, ascenso o actualización en el escalafón docente y carrera administrativa del personal docente, directivo docente y administrativo respectivamente para garantizar el cumplimiento de los derechos del personal, de acuerdo a las normas vigentes.

1. Preparar los planes de acción del área teniendo en cuenta los objetivos de cada una y los programas y proyectos de la Secretaría, con la coordinación y aprobación de la oficina asesora de planeación, para verificar, ordenar y coordinar las acciones, proyectos y recursos que se van a desarrollar en la vigencia, y dar cumplimientos a las metas previstas en el plan que son de su competencia.

• PROCESO A03. Apoyo y fortalecimiento a la gestión de los municipios no certificados y establecimientos educativos 2. Elaborar el plan de asistencia técnica del área, de acuerdo a la demanda de los municipios no certificados y establecimientos educativos, así como al portafolio de servicios de la Secretaría, con el fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el fortalecimiento de su gestión. • PROCESO B01. Análisis, formulación e inscripción de programas y proyectos 3. Desarrollar las actividades relacionadas con la formulación de

² Funciones tomas de la aplicación SIMO de la CNSC

proyectos del área a la cual pertenece, teniendo en cuenta la información contemplada en los formatos del módulo de identificación de la metodología general ajustada MGA y las características de la iniciativa a desarrollar.

- PROCESO B02. Ejecución, control y seguimiento de programas y proyectos

4. Gestionar la ejecución de los proyectos a su cargo y realizar seguimiento a los mismos, teniendo en cuenta los parámetros legales vigentes y los criterios técnicos definidos por el área de planeación. Identificar riesgos y reportar al área de planeación los ajustes requeridos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos a su cargo. • PROCESO E01. Gestionar solicitudes y correspondencia 5. Analizar la información consolidada de los reportes de atención al ciudadano y correspondencia, preparar oportunamente la reunión mensual de seguimiento y presidir la misma con las áreas de la Secretaría de Educación con el fin de verificar la información establecida y generar los correctivos necesarios cuando se requiera. • PROCESO E02. Desarrollar y mantener relaciones con el ciudadano 6. Determinar mecanismos para identificar necesidades y expectativas de los clientes, analizar, e implementar los datos obtenidos de la percepción de la atención al ciudadano en la Secretaría de Educación y proponer estrategias de mejoramiento de acuerdo a los mismos con el fin de mejorar el servicio prestado por la Secretaría.

- PROCESO H01. Administrar la planta de personal

7. Dirigir, aprobar y controlar las actividades relacionadas con la administración de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de la SE, de acuerdo a las normas y objetivos vigentes, con el fin de presentarlos para su aprobación y viabilización por parte del MEN y el Ente Territorial. • PROCESO H02. Selección e inducción de personal 8. Dirigir y controlar las acciones que debe efectuar la SE para cumplir con los procesos de selección, concursos docentes, concursos administrativos, nombramiento e inducción del personal para garantizar el cumplimiento de las normas a que deba someterse la SE y el adecuado uso de los recursos. 9. Determinar los cargos a proveer de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación.

- PROCESO J01. Presupuesto

18. Efectuar las gestiones necesarias para la elaboración y aprobación del presupuesto requerido por la SE, para garantizar que los compromisos que asume la SE sean viables financieramente y ajusten a los requisitos que fijen las disposiciones vigentes, recomendando cuando sea necesario los correctivos pertinentes. 19. Verificar, analizar y presentar al Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación el proyecto de presupuesto, informes de ejecución y de gestión del presupuesto, generados durante la vigencia fiscal, con el fin de establecer si se requieren realizar modificaciones a este. 20. Participar activamente en las funciones descritas en el Comité directivo, comité de capacitación, bienestar e incentivos. 21. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE. 22. Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de

garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

PROCESO H05. Manejo del fondo prestacional

14. Elaborar y notificar las resoluciones de reconocimiento de prestaciones sociales y económicas, para su trámite oportuno y correcto. 15. Coordinar y garantizar que el proceso de trámite de las prestaciones sociales y económicas, se lleve a cabo dentro de los términos y parámetros establecidos por la ley, de manera correcta y oportuna • PROCESO H06. Administración de la nómina 16. Dirigir y controlar el proceso de liquidación de nómina del personal docente, directivo docente y administrativo para efectuar su respectiva aprobación de acuerdo a los parámetros y normas vigentes, velando por el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales del personal de la SE. • PROCESO H07. Administración de las hojas de vida 17. Dirigir y controlar el sistema de archivo de las hojas de vida del personal docente, directivo docente y administrativo, para asegurar que el flujo de la información correspondiente sea oportuno y confiable.”

DECIMO TERCERO: Que una vez recibí dos respuestas a mis reclamaciones, la primera fechada el día 20 de noviembre de 2019 contenido en 5 folios, me respondieron:

“Una vez realizados los análisis psicométricos por parte de la universidad, las preguntas eliminadas se clasificaron según las siguientes causas:

- 1. Cuando el ítem no discrimina.*
- 2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.*

De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó lo siguiente: de la prueba de competencias Básicas no eliminar ningún ítem, de la prueba de competencias Funcionales eliminar los ítems No. 33; 34; 37; 40; 43; 45; 47; 50; 59; 70; 75; 80; 85 y de la prueba de competencias Comportamentales eliminar los ítems No. 98.”

ME INFORMAN QUE ELIMINARON 13 ÍTEM O PREGUNTAS, SIN MAYOR RAZÓN APARENTE, A QUE ESTABAN MAL FORMULADAS.

Firmado por la Coordinadora de Pruebas **ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES** de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

DECIMO CUARTO: Igualmente recibí escrito en 18 folios de fecha 20 de noviembre de 2019, firmado por la Coordinadora de Pruebas **ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES** de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en cual me comunica nuevamente que eliminaron varias preguntas.

36 Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de las pruebas por Usted aplicada para el empleo de la OPEC No. 5646, en relación con las preguntas que le componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto
30	3,33333	45	2,22222	39	2,56410

* Respecto del cuadro anterior, es importante recalcar que el campo de preguntas validas corresponde a aquellos items que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba y NO se relaciona con la cantidad de respuestas contestadas correctamente por Usted en dicha prueba.

4

Por otra parte, en atención a su solicitud de conocer la cantidad de respuestas contestadas por Usted de forma correcta en las pruebas del presente proceso de selección, la UFPS se permite presentar dicha información en la siguiente tabla:

Componente de Prueba	Items contestados correctamente por el concursante
Básico	19
Funcional	25
Comportamental	30

Que de lo anterior, tenemos que:

$25 \times 2.22222 = 55.555$ y no a 25 puntos, como me calificaron, aclaro que esta cifra de preguntas acertadas no equivale a las observadas por mí el día de la reclamación.

Ahora bien, si a ello le sumamos las respuestas que se eliminaron y que eran correctas, tenemos un puntaje superior.

5

³ Cuadro extraído de la página 7 de la contestación a mi reclamación, donde se evidencia las preguntas eliminadas.

⁴ Cuadro extraído de la pagina 9 de la contestación a mi reclamación, donde se evidencia el numero de instes conestados correctamente, pero no teniendo en cuenta las preguntas correctas eliminadas o no validadas.

⁵ En la prueba Funcional, se establecio que 40 puntos, que corresponderian como si solo hubiera acertado 19, 200 preguntas, hecho que no es posible.

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
CESAR JULIO MELO LENIS	Básica	100,00
	Funcional	25,00
	Comportamental	76,92

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. 5646.

La supuesta confiabilidad y validez de la prueba de competencias funcionales, se quedaron en eso, en simples suposiciones o interpretaciones subjetivas, porque no cumplieron con ello.

Además, tuvieron que reconocer que debieron eliminar uno de los ítems de la prueba, debido a que NO TENÍA VALIDEZ PSICOMÉTRICA NI APORTABA "a la evaluación de las competencias que se pretende con la prueba correspondiente..."

Finalmente sentenciaron que contra esta decisión que resuelve la reclamación, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Muchos de los ítems de las pruebas de competencias funcionales nada tenían que ver con el respectivo cargo, o estaban basadas simplemente en lo memorístico, gran parte de los mismos poco apuntaban a las finalidades mencionadas en la guía y las normas que la soportaban; o estaban mal diseñados o calificados; es decir, realmente no medían "la capacidad, idoneidad, y adecuación del aspirante para desempeñar" el cargo al que se aspiraba (lo que igualmente comprueba que la Universidad tampoco era una entidad apropiada para desarrollar la responsabilidad que le fue encomendada), afectando con ello, además de su manejo arbitrario del asunto, los derechos constitucionales fundamentales de quienes participamos del concurso, y de esa manera haciendo inanes nuestros esfuerzos por demostrar poseer el mérito requerido.

Al analizar los ítems supuestamente mal respondidos por mí, encuentro que las pretendidas pruebas "objetivas" no lo son (o al menos no en todos los casos), que en algunos ítems las respuestas correctas podían ser varias (incluso todas); o ninguna; de donde también se desprende que ni la Universidad accionada ni sus "expertos" eran idóneos para adelantar este tipo de concursos públicos, con lo que

se están contrariando los principios constitucionales y legales señalados en otros apartados de este documento.

DECIMO QUINTO: Visto todo lo anterior, podemos observar una serie de anomalías que vulneran mis derechos fundamentales, pues no se resolvieron reclamaciones sobre preguntas concretas realizadas, se eliminaron preguntas que si están dentro de mis funciones que fueron contestadas de manera correcta, Al comparar las respuestas entregadas, con la hoja de respuestas que yo conteste en el examen, pude evidenciar que la calificación dada no corresponde al puntaje real que se me debió asignar.

La no validez de preguntas, una vez realizado el concurso de mérito sin establecer detalladamente el por qué, y sin brindar el principio de contradicción, quebranta el derecho al debido proceso.

Ahora bien, existe una Ausencia de disposición sobre la posibilidad de exclusión de preguntas luego de presentadas las pruebas, en el caso de presentar una mala formulación las preguntas debieron ser corregidos antes de la realización de la prueba y no después, como erróneamente fue realizado, y máximo cuando la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, sabía que la entidad Territorial Jamundí, no envió los ejes temáticos, fundamentos para la elaboración de las preguntas que distorsionaron la prueba.

De lo hasta acá expuesto, es evidente, que en ningún aparte del Acuerdo de la Convocatoria 437 de 2017 ni del instructivo para la presentación de las pruebas, se dispuso la posibilidad de exclusión de preguntas luego de la presentación de estas,

Estas inconsistencias, no solo se presentan en mi caso, también se presentan en con otros participantes en el concurso de merito

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, se solicita al señor Juez de Tutela disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERA: Que se tutelen mis derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso, de defensa, al trabajo en condiciones justas y de acceso a cargos públicos; además los Principios Constitucionales y Legales de prevalencia de la constitución, prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, mérito para el acceso al empleo público; objetividad y eficacia en los concursos para cargos públicos, buena fe, confianza legítima; confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera e idoneidad de la entidad ejecutora de un concurso público de méritos y demás derechos fundamentales que usted señor Juez de Constitucionalidad encuentre conculcados, vulnerados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

SEGUNDO: Que se ordene a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** para que en el término de 48 horas incluir nuevamente entre los *ítems* calificables de la prueba Funcional que iba de la pregunta 31 a la 88 de la Convocatoria 437 de 2017, entidad territorial Municipio de Jamundí, de la Comisión Nacional

del Servicio Civil, es decir, aquellos ítems o preguntas que fueron retirados por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables.

TERCERO: Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles se obtuvieron respuesta acertada, cuales no tienen correlación con los Funciones Específicos del Cargo, según la OPEC, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse mi examen. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en un término de un mes contado a partir de la notificación del fallo de tutela que acceda a mis pretensiones.

CUARTA: Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, emitir el acto administrativo de recalificación de la prueba de Funcional.

QUINTO: Se ordene a la CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER abstenerse de conformar y publicar la lista de elegibles, al menos para el cargo de Profesional Universitario grado 3 con OPEC 5646, mientras no se haya cumplido con lo contenido en el párrafo anterior, y de adelantar cualquier tipo de acción en mi contra.

MEDIDA PROVISIONAL:

Conceda Medida Provisional de Suspensión de la Convocatoria 437 de 2017, entidad territorial Jamundí, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o al menos para el cargo de Profesional Universitario grado 3 con OPEC 5646, para evitar un perjuicio irremediable pues de permitirse la conformación de la lista de elegibles (que está programada para dentro de muy pocos días) ello conllevaría a la consumación de la vulneración de todos los derechos invocados. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y dado que como todavía no existe un acto administrativo que determine las calificaciones finales consolidadas para todos los concursantes y al cual demandar, acudir en este momento ante la jurisdicción ordinaria (contenciosa administrativa) se convertiría en un medio no eficaz o no idóneo para detener dichas vulneraciones, pues estamos a portas de la vacancia judicial y los términos judicial para resolver un proceso judicial podría durar 3 o 4 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho fundamental al debido proceso administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.

(...)

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

(...)

Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado

El derecho a la información en los concursos de mérito

Los concursos de méritos con convocatorias públicas son una expresión del principio democrático según el cual los cargos públicos deben ser ocupados por personas designadas con aplicación de criterios objetivos, en garantía del principio de igualdad desarrollado en el artículo 125 de la Constitución⁶. En este sentido, la Corte Constitucional ha enfatizado la importancia del concurso público como “el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo”⁷.

Como se observa, el principio democrático se concreta, antes que nada, en que los procesos de selección estén gobernados por una normatividad inequívoca y suficiente que permita a sus

⁶ Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

[...]
⁷ Sentencia T-180 de 2015, y en el mismo sentido la Sentencia SU-133 de 1998 y T-556 de 2010.

participantes tener claridad y certeza de las reglas del proceso, de sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertir las decisiones a su interior como una garantía del derecho fundamental al debido proceso. Es decir, que el concurso público debe respetar todas las garantías relacionadas con el debido proceso "lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal"⁸.

Lo anterior supone unas reglas claras sobre las condiciones de los procesos en cada una de sus etapas que respeten, en general, los derechos de las personas participantes, consagrados en la Constitución y la ley, y, en particular, las reglas específicas de cada concurso, sin perder de vista la lectura de todas las reglas a partir del principio de supremacía constitucional.

Uno de las garantías que deben observarse dentro de estos procesos es la que tiene que ver con las varias dimensiones del derecho de petición, del cual se deriva el ejercicio de otros derechos como el del acceso a la información que, del concurso, soliciten sus participantes. Por ello, la Corte ha indicado que "el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo"⁹.

Prima facie, toda persona es titular del derecho a acceder a la información pública de conformidad con las reglas que establece la Constitución en los términos de los artículos 20¹⁰, 23¹¹, 74¹² y 209¹³ y la ley, como una expresión y desarrollo del derecho de petición¹⁴. La efectividad de este derecho está relacionada con los principios de publicidad, transparencia, buena fe y su limitación de estar debidamente justificada.

Específicamente, el derecho al acceso a la información pública está regulado en la Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones". En esta ley se definió el alcance del derecho —artículo 4— en el sentido que indica que "toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos

⁸ *Ibidem*.

⁹ Sentencia C-274 de 2013.

¹⁰ "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura".

¹¹ "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

¹² "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable".

¹³ "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

¹⁴ La Corte Constitucional en la sentencia T-605 de 1996, afirmó sobre la relación entre el derecho a acceder a la información en manos del Estado y el derecho de petición: "Interpretando sistemáticamente las distintas normas de la Constitución, esta Corporación ha declarado que el derecho a acceder a documentos públicos está directamente relacionado con el derecho de petición, al ser una manifestación específica del mismo. El derecho de petición es el género, y el acceso a documentos públicos o a determinadas informaciones, es la especie. "Por tanto, esta Sala no comparte la decisión adoptada por el Consejo de Estado, al considerar que el acceso a documentos públicos no es un derecho fundamental, por ser autónomo y no encontrarse regulado por la Constitución dentro del capítulo de los derechos fundamentales. "En relación con este último argumento expuesto por el Consejo de Estado, es necesario recordar que la Corte Constitucional, desde sus primeras providencias ha sostenido que los derechos fundamentales no son sólo aquellos que están consagrados por la Constitución en el capítulo 1 del título II, que trata 'De los Derechos fundamentales', pues existen otros derechos que no aparecen enunciados allí, pero que, por su naturaleza y contenido, tienen carácter de fundamentales."

obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática". Hasta este punto, la disposición es diáfana en el sentido de que el derecho genera la correlativa obligación de los sujetos que administran la información de permitir el acceso.

Acto seguido la misma disposición, en el segundo inciso, se refiere a la obligación adicional de los sujetos obligados de "responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública".

No puede pasar por alto que, en todo caso, la ley en comento tiene en cuenta que hay información que puede estar excepcionada, en el sentido de que está sujeta a reserva por razones determinadas, relacionadas con, por ejemplo, el daño que se puede causar a otras personas en su intimidad, seguridad, vida, profesión, industria, etcétera (artículo 18), o por daños a los intereses públicos (artículo 19), tal y como lo avaló la Corte Constitucional al realizar la revisión constitucional de la ley en la sentencia C-274 de 2013.

En este contexto, la Corte Constitucional ha establecido que, si bien esta reserva tiene un sustento en la protección del derecho a la intimidad, así como la independencia y la autonomía que se debe proveer en virtud del principio de mérito, es preciso distinguir la información y el momento en que tiene aplicación esta reserva. Como lo estableció puntualmente en la sentencia C-108 de 1995, "las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. [...] se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes".

Posteriormente, y bajo este presupuesto, el máximo Tribunal Constitucional en la sentencia T-180 de 2015 concluyó, al resolver sobre un concurso de méritos en el que la entidad responsable de la ejecución del mismo se había rehusado a entregar el informe de calificación al aspirante, con el argumento de la reserva legal, que esta se exceptiona para la persona participante. En consecuencia, ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil que permitiera a la accionante conocer el contenido de las pruebas que presentó y los respectivos resultados. Arguyó la Corte en esa oportunidad:

"[...] la excepción a la citada reserva deba aplicar para el participante que presentó las pruebas y que se encuentra en curso de una reclamación, aun sin mediar autorización de la CNSC u otra entidad competente", con ello, siguió la Corte, "se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior".

Esto quiere decir que, en tanto que los concursos públicos se desarrollan de manera reglada como un trámite administrativo, tiene plena importancia y aplicación el artículo 29 de la Constitución que garantiza el derecho al debido proceso. Derecho que parte de garantías aplicadas a este trámite preciso, como es el derecho al acceso a la información, pues las personas participantes deben poder, no solo conocer las reglas del concurso, sino también los resultados de sus pruebas como presupuesto de la transparencia del mismo, y, además, como sustento del debido proceso que implica la posibilidad de controvertir las decisiones adoptadas.

Esta protección, en todo caso, no tiene un carácter absoluto, pues el ejercicio del derecho al acceso a la información no puede afectar derechos de otras personas participantes, como a la intimidad, u omitir alguno de los pilares del concurso de méritos que puede depender de que se proteja la reserva. Ello implica que, cuando el derecho al acceso a la información no encuentra esos límites proporcionales, no puede ser conculcado y, de hecho, la Corte ha ordenado que se usen los mecanismos que sean necesarios para tal efecto. Así fue el caso de la misma sentencia T-180 de 2015, esa Corporación dejó dicho que el mecanismo de acceso a la información previsto por la CNSC debe permitir el ejercicio efectivo del derecho, incluso al punto de que se ordene el traslado de la información al lugar de la persona interesada bajo la cadena de custodia. En palabras de la Corte:

“Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, **debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia.** En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.

En caso de que el participante requiera dichos documentos para tramitar la reclamación administrativa o judicial, deberá solicitar a la autoridad que conozca de la misma, que ordene **el traslado de esos elementos probatorios bajo custodia del CNSC o la institución educativa autorizada.** En este caso, dicho servidor público estará obligado a guardar la cadena de custodia y la reserva frente a terceros”. (Resalta la Sala).

En este orden, cabría esperar que en la normativa de los concursos se establezcan los mecanismos para asegurar estas garantías, y que, en todo caso, en su desarrollo se elimine cualquier barrera jurídica que impida, bajo consideraciones de mero pragmatismo, la efectiva protección del derecho de petición en su manifestación extensiva al derecho al acceso a la información y el derecho al debido proceso.

Bajo tal entendido, el Consejo de Estado, al resolver procesos de tutela relacionados con la solicitud de información en un concurso de méritos, consideró que, si bien las pruebas que se aplican en los concursos de méritos gozan de reserva legal, por conducto del parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996¹⁵, esta reserva procede únicamente frente a terceros y no, respecto de los participantes cuando se trata de sus propios exámenes¹⁶. Por lo anterior, dicha reserva no debe refir con la garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, cuando el participante solicita la exhibición de las pruebas que presentó, para fundamentar sus reclamaciones ante las instancias competentes para ello¹⁷.

PRUEBAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

¹⁵ PARÁGRAFO 2. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.

¹⁶ Consejo de Estado, Sección Primera, radicado 11001-03-15-000-2019-00329-00(AC) del 9 de abril de 2019.

¹⁷ Consejo de Estado, Sección Primera, radicado 08001-23-33-000-2016-00146-01(AC) del 12 de mayo de 2016.

- La reclamación presentada a la prueba y su adición.
- Respuestas a mis reclamaciones.
- Manual de funciones, se imprime la hoja pertinente.
- Impresión del portal web <http://portales.ufps.edu.co/desk>, donde se evidencia los ejes temáticos utilizados por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.
- Oficio donde la Oficina de Gestión Institucional del Municipio de Jamundí corrobora que no envió los ejes temáticos.

NOTIFICACIONES

La parte Accionada **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** podrá recibir notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá, D.C., Colombia.

La parte Accionada **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** podrá recibir notificaciones en la Avenida Gran Colombia No. 12E-96, en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander.

Recibo notificaciones a la carrera 1 # 10C-55 casa 36C BARRIO VILLAS DE ALTAGRACIA del municipio de Jamundí, al email cesarmelo13@yahoo.com y teléfono 3104483747.

Atentamente,

CESAR JULIO MELO LENIS
C.C. No. 94.317.540



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI

RECIBIDO HOY 05 DIC 2019
Para ser sometida a Reparto

JEFE DE REPARTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.317.540

MELO LENIS

APELLIDOS

CESAR JULIO

NOMBRES

Cesar Julio Melo L

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1973

BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-NOV-1991 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00179610-M-0094317540-20090919

0016259606A 1

3140103807

Jamundí, 12 de marzo de 2019

Señores:

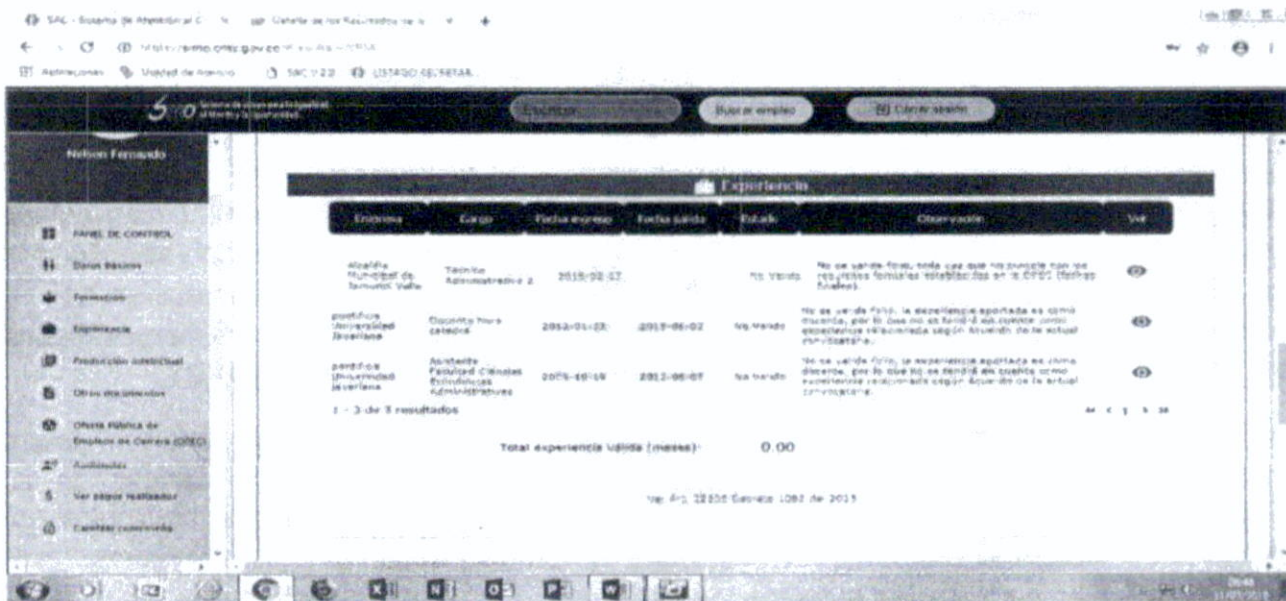
Comisión Nacional del Servicio Civil
Bogotá D.C.
Universidad Francisco de Paula Santander
Cúcuta – Norte de Santander

Referencia: Reclamación de resultados etapa de verificación de requisitos mínimos Proceso de selección No 437 de 2017 - Valle del Cauca, según Acuerdo No CNSC - 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017 "Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la ALCALDIA DE JAMUNDI"

Yo NELSON FERNANDO CORTÉS MEJÍA identificado con cedula de ciudadanía número 6.228.200 de CALI Valle , actuando en calidad de empleado público nombrando en provisionalidad como técnico administrativo grado dos (02) Numero de OPEC 20502 Código 367 en la Secretaria de Educación del Municipio de Jamundí desde el 17 de Febrero de 2016 y como inscrito en concurso de la referencia de acuerdo al número de inscripción 148658745, presento acción de reclamación dentro de los términos legales establecidos en el artículo 24 del Acuerdo No CNSC - 20171000000446 del 28 de Noviembre de 2017 y el artículo 12 del Decreto 760 de 2005 ya que considero que el resultado del proceso de verificación de requisitos mínimos es violatorio del debido proceso consagrado artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y vulnera mi derecho constitucional a participar en el proceso de meritocracia consagrado en el artículo 125 de la constitución Política Nacional.

Manifiesto que me desempeño en la Secretaria de Educación del ente territorial del municipio de Jamundi, desde hace tres (3) años y un (01) mes, como Técnico Administrativo Grado 02 en el área de asuntos legales y públicos en calidad de Empleado Público en Provisionalidad por tal razón opte inscribirme a concursar por el mismo cargo en el cual me encuentro nombrado. Considero que el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos publicado el pasado viernes 8 de Marzo de 2019 mediante la plataforma SIMO y el cual género como resultado el estado de "**NO ADMITIDO**" es el resultado de un proceso desacertado por lo cual solicito a ustedes evaluar nuevamente la documentación aportada para este proceso de acuerdo a las siguientes observaciones y precisiones:

Figura No 1, Detalles del Resultado



En el Detalle del Resultado, se evidencia en el registro denominado experiencia laboral, se encuentra cargado "No se valida folio, toda vez que no cumple con los requisitos formales establecidos en la OPEC (fechas finales)". Afirmación que no se ajusta con la realidad por cuanto que, se observa que el requisito de experiencia laboral se anexo correctamente, donde especifica que me encuentro **laborando**, según el escrito No 36-07-07237 el cual prescribe lo siguiente: "Que el señor **NELSON FERNANDO CORTES MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.228.200 de Cali, labora en esta entidad desde el diecisiete (17) de febrero 2016 desempeñándose como **Técnico Administrativo, código 367 – Grado 02**, en el área de asuntos legales y públicos, según Decreto No 0129 de febrero 17 de 2016, efectuando las funciones que se relacionan a continuación:(...1,2,3,4,5,6,7,8,9,10...)". (lo subrayado y las negrillas de la palabra Labora es autoría mía), lo que deja entre ver que cumplí con los requerimientos exigidos en la OPEC 2052 en cuanto experiencia laboral. Pese que en el certificado adjunto no se evidencia de terminación se aclara en el mismo que me encuentro **LABORANDO**, es decir que el día 4 de septiembre fecha en que fui notificado por parte de la secretaria de gestión institucional del municipio de Jamundi por la Dra. María Eugenia Barona Caracas de dicho certificado, mi tiempo de experiencia para la fecha era de dos (2) años, siete (7) meses y cuatro (4) días, como experiencia laboral a esa fecha, según lo expresado por dicha certificación del día cuatro (4) de septiembre de 2018, mal haría la secretaria de gestión institucional en manifestar la fecha final a sabiendas que permanezco ocupando el cargo de manera ininterrumpida, por ello manifesté en el certificado que se encuentra **LABORANDO**, es tanto así que a la fecha de presentar esta reclamación acredito la experiencia laboral en el mismo cago por tres (3) años y un (1) mes.

De acuerdo con lo manifestado y soportado anteriormente solicito a ustedes se sirva modificar de no admitido y en su defecto se me habilite para continuar en el proceso de selección.

Téngase como pruebas los siguientes documentos:

1. certificado número 36-07-07237 que reposa en los archivos en la secretaria de gestión institucional el cual se demuestra que fui notificado el cuatro (4) de septiembre de 2018
2. Certificado número 36-07-07-025 con el cual se demuestra que he venido desempeñando el cargo con código 367 – grado 02 en el área de asuntos legales y públicos manera ininterrumpida, nombrado según decreto 0129 de febrero diecisiete (17) de 2016.

Agradezco su gestión oportuna ante la presente reclamación,

Atentamente,

Nelson Cortés Mejía

NELSON FERNANDO CORTÉS MEJÍA
C.C. 6.228.200
Celular 3103785589
ncortes@javerianacali.edu.co
nelsoncortes38@hotmail.com

Anexo No 1, copia certificación del Archivo de la secretaria de gestión Institucional

000000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



1

36-07- 07237

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que el señor **NELSON FERNANDO CORTÉS MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía No 6.228.200 de Cali, labora en esta entidad desde el diecisiete (17) de Febrero 2016 desempeñándose como **Técnico Administrativo, Código 367 - Grado 02**, en el Área de Asuntos Legales y Públicos, Según Decreto No 0129 de Febrero 17 de 2016, efectuando las funciones que se relacionan a continuación:

1. Elaborar el plan de acción del área y realizar su correspondiente trámite.
2. Publicar el plan de asistencia técnica del área, de acuerdo a la demanda de los establecimientos educativos así como al portafolio de servicios de la Secretaría.
3. Mantener informados a los establecimientos educativos sobre las normas jurídicas vigentes, comunicados de la Administración Municipal e informes, lineamientos y demás documentación de carácter pública de interés para la Comunidad Educativa de los centros e instituciones estatales y privadas, de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
4. Recibir las solicitudes y la correspondencia de la dependencia encargada para ello o de las áreas de la Secretaría cuando se trata de correspondencia interna, distribuir para su trámite o respuesta, hacer seguimiento para su respuesta en los tiempos establecidos, recopilar las respuestas y enviar a la dependencia encargada de la distribución para su respectivo envío al destinatario.
5. Apoyar la atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos y consolidar el trámite de remisión y publicación.
6. Apoyar el seguimiento a las solicitudes de información requerida a los funcionarios de la Secretaría de Educación que provengan de los entes de control de modo que se cumpla con los tiempos establecidos.
7. Notificar y/o publicar los actos administrativos de modo que cumplan con los parámetros legales y requerimientos del cliente.
8. Tramitar las entregas correspondientes de los conceptos y orientaciones de tipo jurídico emanadas del Área de Asuntos legales y públicos.
9. Apoyar el seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la Secretaría de Educación.
10. Acompañar las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.

PBX:5190969 Ext. 1026-1027 Dirección: calle carrera 10 Esquina-primer piso
Correo electrónico: gestioninstitucional@jamundi-valle.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



2

- 11. Archivar registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
- 12. Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
- 13. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.

Atentamente,

MARIA EUGENIA BARONA CARACAS
Secretaría de Gestión Institucional
Municipio de Jamundí

Proyectó: Malra A.
Revisó y aprobó: Victor M. D.

*Recibido
Nelson Cerón M. S. J.
04/09/2018*

23

Anexo No 2 copia certificación laboral actualizado 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



36-07-07-025

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que el señor **NELSON FERNANDO CORTÉS MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía No 6.228.200 de Cali, labora en esta entidad desde el diecisiete (17) de Febrero 2016 desempeñándose como **Técnico Administrativo, Código 367 - Grado 02**, en el Área de Asuntos Legales y Públicos, Según Decreto No 0129 de Febrero 17 de 2016, efectuando las funciones que se relacionan a continuación:

1. Elaborar el plan de acción del área y realizar su correspondiente trámite.
2. Publicar el plan de asistencia técnica del área, de acuerdo a la demanda de los establecimientos educativos así como al portafolio de servicios de la Secretaría.
3. Mantener informados a los establecimientos educativos sobre las normas jurídicas vigentes, comunicados de la Administración Municipal e informes, lineamientos y demás documentación de carácter pública de interés para la Comunidad Educativa de los centros e instituciones estatales y privadas, de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
4. Recibir las solicitudes y la correspondencia de la dependencia encargada para ello o de las áreas de la Secretaría cuando se trata de correspondencia interna, distribuir para su trámite o respuesta, hacer seguimiento para su respuesta en los tiempos establecidos, recopilar las respuestas y enviar a la dependencia encargada de la distribución para su respectivo envío al destinatario.
5. Apoyar la atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos y consolidar el trámite de remisión y publicación.
6. Apoyar el seguimiento a las solicitudes de información requerida a los funcionarios de la Secretaría de Educación que provengan de los entes de control de modo que se cumpla con los tiempos establecidos.
7. Notificar y/o publicar los actos administrativos de modo que cumplan con los parámetros legales y requerimientos del cliente.
8. Tramitar las entregas correspondientes de los conceptos y orientaciones de tipo jurídico emanadas del Área de Asuntos legales y públicos.
9. Apoyar el seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la Secretaría de Educación.
10. Acompañar las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.

PBX: 5190969 Ext. 1026-1027 Dirección: calle carrera 10 Esquina-primer piso
Correo electrónico: gestioninstitucional@jamundi-valle.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



11. Archivar registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
12. Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
13. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.

Para constancia, se firma la presente a los once (11) días del mes marzo de 2019.

Atentamente,

MARIA EUGENIA BARONA CARACAS
Secretaría de Gestión Institucional
Municipio de Jamundí

Proyectó: Maira A.
Revisó y aprobó: Víctor M. D.

PBX: 5190969 Ext. 1026-1027 Dirección: calle carrera 10 Esquina-primer piso
Correo electrónico: gestioninstitucional@jamundi-valle.gov.co

Señores
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
BOGOTA D.C

Asunto: AMPLIACION DE LA RECLAMACIÓN Y SOLICITUD DE INFORMACION.

CESAR JULIO MELO LENIS identificado y de condiciones civil como aparece a pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente y en virtud del artículo 32 y 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca, entidad territorial Jamundí, por medio de la presente me permito presentar **reclamación** respecto al resultado de las pruebas publicadas el pasado 24 de octubre de 2019.

HECHOS QUE SUSTENTAN MI RECLAMACION

PRIMERO: El día 8 de septiembre de 2019, presente las pruebas de la convocatoria 437 de 2017 de la Comisión Nacional del Servicio Civil C.N.S.C.

SEGUNDO: El resultado de las pruebas lo publicaron el día 24 de octubre de 2019, en el cual obtuve los siguientes puntajes.
Competencias Básicas =100.00
Competencias Comportamentales =76.92
Competencias Funcionales = 25.00

TERCERO: Que el puntaje total asignado fue de 46.63, y como consecuencia me informan que no CONTINUO EN CONCURSO.

CUARTO: Que presenté la correspondiente reclamación por la plataforma del SIMO, requiriendo el acceso al material de las pruebas escritas, y, efectivamente fue citada para el día 6 de noviembre de 2019, en la institución educativa Juana de Caicedo y Cuero, en Santiago de Cali, a las 18:00.

QUINTO: Que, al comparar las respuestas entregada por ustedes, con la hoja de respuestas que yo conteste en el examen, pude evidenciar que la calificación dada no corresponde al puntaje real que se me debió asignar, debido a que en las **PRUEBAS FUNCIONALES**, las respuestas correctas fueron las siguientes : 32, 33,35,36,40,45,46,49,50,51,53,54,55,56,57,58,62,64,66,68,71,72,73,74,76,77,78,80, 81, 85,87, y 88, para un total de 31 respuestas acertadas, lo que equivale a 58% de respuestas acertadas y no el 25 como me calificaron ustedes, reitero respetuosamente que esta información la obtuve al cotejar las dos hojas de respuestas facilitadas por ustedes.

SEXTO: Que considero que las respuestas dadas por mí a las siguientes preguntas fueron correctas:

- N° 31, Considero que la opción de respuesta correcta es la A.
- N° 34 considero que la opción de respuesta correcta es la A, también puede ser la B dependiendo del punto de vista que se mire, se supone que quien tiene una evaluación sobresaliente la consiguió por méritos.
- N° 37 Considero que mi respuesta fue acertada, teniendo en cuenta una vez terminado el periodo de prueba se debe inscribir en el registro público y no verificar el registro público, ya que apenas va ingresar el funcionario en el registro público de carrera.

- N° 39 considero que son dos opciones correctas, a y C, toda vez para medir el clima organizacional se necesita tomar como línea base la medición del año anterior, también es importante tener en cuenta la sensibilización y la capacitación, porque el problema que se puede estar presentando en clima organizacional no se presentó el año pasado, para que haya un buen clima organización debe haber sensibilización y motivación por parte de la empresa.
- N° 41 considero que son dos opciones correctas, B y C, toda vez que el valor a pagar por cada uno de los empleados es el mismo en cualquier caja de compensación lo que no acarrea para el patrono gasto adicional, y sería muy motivante para el clima de organización de los empleados el poder ellos escoger la caja de compensación, también es claro que es igual de importante una caja que quede cerca de la acusación de los salarios.
- N° 44 considero que son dos opciones correctas A y C, toda vez que al funcionario se le debe crear una cultura de aprendizaje permanente para afrontar el cambio, también se le debe preparar para ambiente psicosocial para minimizar futuros riesgos familiares, tales como el permanecer más tiempo en la casa.
- N° 52 considero que son dos opciones correctas B y C, toda vez que a pesar que la evaluación de desempeño garantiza la permanencia en el cargo y permite acceder a incentivos, verdaderamente la evaluación sirve para medir las competencias que tiene el funcionario, para poder hacer un plan de mejoramiento y capacitación donde tiene falencias, casi siempre se aplica la matriz DOFA.
- N° 60 considero que son dos opciones correctas B y C, toda vez que todo documentos debe ser recepcionado así sea electrónico, ya que llevar el índice firmado digitalmente no lo tienen todos los funcionarios, además en los entes territoriales los sistemas de atención al ciudadano cuando ingresa una petición electrónica para que quede radicado hay que recepcionarlo.

SEPTIMO: Que las preguntas con la siguiente numeración no tienen nada que ver con el cargo, no hacen parte de la funcionalidad del mismo:

N° 75,79,80,81,85,87,88 no corresponden al cargo, ya que se trata de un cargo de nivel asesor, que se desarrolla en el Macroproceso H, de acuerdo a denominación del Ministerio de Educación, cuyo objetivo es 'Dirigir, implementar y controlar las políticas y actividades concernientes a la gestión de los procesos de gestión administrativa de bienes y servicios, gestión financiera, gestión de la tecnología informática, gestión del recurso humano, gestión de prestaciones sociales y económicas y atención al ciudadano con el objetivo de alcanzar la respectivas metas establecidas, realizando las actividades relacionadas con la gestión del recurso humano, prestaciones sociales y económicas con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio correspondiente a la planta de personal docente, directivo docente y administrativos de la SE, para promover el desarrollo integral del personal, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, con las funciones establecidas en el Manual de Funciones para el cargo expedidas por el municipio de Jamundí.

FUNCIONES GENERALES DEL CARGO
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar, supervisar y controlar los procedimientos relacionados con el mejoramiento de los establecimientos educativos, en lo referente a gestión del PEI, planes de formación y capacitación, estrategias pedagógicas, articulación de niveles educativos, uso de medios educativos y experiencias significativas. • Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo.

FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CARGO

PROCESO B01. Análisis, formulación e inscripción de programas y proyectos

1. Desarrollar las actividades relacionadas con la formulación de proyectos del área a la cual pertenece, teniendo en cuenta la información contemplada en los

formatos del módulo de identificación de la metodología general ajustada MGA y las características de la iniciativa a desarrollar.

PROCESO B02. Ejecución, control y seguimiento de programas y proyectos

2. Gestionar la ejecución de los proyectos a su cargo y realizar seguimiento a los mismos, teniendo en cuenta los parámetros legales vigentes y los criterios técnicos definidos por el área de planeación. Identificar riesgos y reportar al área de planeación los ajustes requeridos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos a su cargo.

PROCESO D02. Garantizar el mejoramiento continuo de los establecimientos educativos

3. Elaborar plan de acompañamiento a la gestión del PEI, con base en la revisión de las solicitudes de asesoría presentadas y las debilidades identificadas.

4. Diseñar metodología de apoyo técnico en la construcción ó modificación del PEI.

5. Verificar el cumplimiento del plan de acompañamiento a la gestión del PEI.

6. Definir Estrategia de acompañamiento a los Establecimientos Educativos EE débiles para la reformulación del PEI.

7. Formular el plan de acompañamiento a los establecimientos Educativos frente a la formulación, ejecución y seguimiento de los PMI y verificar su conformidad con los parámetros establecidos.

8. Estudiar, analizar y consolidar los planes de mejoramiento institucionales, verificando que cumplan con los parámetros establecidos.

9. Verificar el cumplimiento del plan de acompañamiento a los establecimientos Educativos frente a la formulación, ejecución y seguimiento de los PMI.

10. Analizar los resultados de las evaluaciones de desempeño de docentes y directivos docentes, identificando y priorizando las necesidades de formación, actualización, profesionalización, profundización, especialización, perfeccionamiento y/o mejoramiento, capacitación e investigación.

11. Diseñar y verificar el cumplimiento del plan de formación docente y hacer seguimiento a su ejecución, para promover la calidad del servicio en los Establecimientos Educativos.

12. Recibir y evaluar informes finales de programas de investigación mediante la conformación de un equipo de evaluación para revisar las investigaciones remitidas por las Instituciones de Educación Superior.

13. Adopción de lineamientos de las estrategias pedagógicas transversales definidas por el MEN y verificar las acciones definidas con el plan de calidad educativa.

14. Formular proyectos intersectoriales para la implementación de ejes transversales en los establecimientos educativos.

15. Verificar la alineación de la estrategia para promover la articulación de niveles educativos con el plan de calidad educativa, el plan de acción y el plan de asistencia técnica.

16. Identificar las propuestas de mejoramiento que sean necesarios incluir en los planes de mejoramiento institucional de acuerdo a la consolidación de las necesidades/debilidades identificadas en la articulación de los niveles educativos.
17. Evaluar la gestión del equipo de acompañamiento y el cumplimiento de las actividades planificadas para promover la articulación de los niveles educativos.
18. Realizar diagnóstico de la tenencia y uso de medios educativos de los EE e identificar los medios educativos para su incorporación en prácticas pedagógicas.
19. Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento al plan de acompañamiento en el uso de medios educativos para los establecimientos educativos, para garantizar el uso adecuado de los medios educativos en los Establecimientos Educativos.
20. Evaluar la gestión del equipo de acompañamiento en el uso de medios educativos para los establecimientos educativos.
21. Realizar el foro municipal y el evento de estímulos para las experiencias significativas a multiplicar en los establecimientos educativos y efectuar su respectiva divulgación.
22. Realizar el análisis de las experiencias significativas reportadas, que contribuyen al mejoramiento de la gestión de los establecimientos educativos, para multiplicarlas en los Establecimientos Educativos.
23. Verificar el cumplimiento de las actividades programadas para el fortalecimiento de las experiencias significativas.
24. Gestionar alianzas externas para la formulación y el desarrollo de proyectos de investigación y realizar evaluación, seguimiento y consolidación de los resultados correspondientes.

PROCESO F02. Legalización de establecimientos educativos

25. Realizar seminario de inducción sobre los requisitos que se deben cumplir para la creación de un nuevo establecimiento educativo no oficial de educación formal o no formal y cómo elaborar el PEI y el estudio de factibilidad correspondiente.

PROCESO E01. Gestionar solicitudes y correspondencia

26. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones.

PROCESO H03. Desarrollo de personal

27. Llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del personal a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y promover el desarrollo integral de los funcionarios.

PROCESO I01. Adquirir bienes y servicios

28. Detectar las necesidades de adquisiciones, diligenciar los formatos de requisición de compra y estudio de conveniencia y viabilidad del área y enviarlas para su trámite, con el fin de solicitar las compras necesarias para cubrir las necesidades de funcionamiento.

29. Realizar seguimiento a los contratos y convenios suscritos por la Secretaría de Educación velando por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente, ajustando los cronogramas de seguimiento, cuando se requiera, así como elaborar las solicitudes de compromisos de pago generadas durante la supervisión.

30. Liquidar los contratos y convenios de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo estipulado contractualmente, cerrándolos legal y financieramente, ya sea por entrega a satisfacción o por finalización anticipada de estos.

31. Participar en la elaboración de los términos de referencia o pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar, ya sea por contratación directa, licitación, concurso o convenios, con el fin de aportar el conocimiento técnico, legal y económico para cada una de estos.

PROCESO M02. Tramitar acciones judiciales y litigio

32. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos relacionados con su área y funciones.

PROCESO N01. Seguimiento, análisis y mejora

33. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE.

34 Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.

35 Participar activamente en las funciones descritas en el Comité de Calidad Educativa.

36 Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.

Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

NOVENO: Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.34. ha establecido:

ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. (...)

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos. (...)

DECIMO: El día 26 de agosto del 2019 mediante oficios 35-19-747 y 35-19746 por parte de la Secretaría de Gestión Institucional del municipio de Jamundí, en respuesta a unos derechos de petición, informan que el Municipio de Jamundí NO REMITIÓ los ejes temáticos a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Lo cual claramente es una desatención a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, pues las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos.

Por su parte, el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", en su tenor literario estableció:

"(...) ARTICULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.
(...)

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos. (...)"

Subrayado y resaltado fuera de texto.

DECIMO PRIMERO: Es importante decir que mediante el AUTO No. CNSC - 20182320004274 DEL 12-04-2018 de la CNSC por el cual se inició una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO en su calidad de alcaldesa del Municipio de Jamundí, se hizo énfasis en la obligación de abstenerse de adelantar prácticas de obstaculización o dilación que impidan la realización de los concursos de mérito, pues la apertura y desarrollo de estos no están supeditados a la voluntad de las entidades, pues en ésta ocasión, por parte de la Administración Municipal de Jamundí, tampoco se habían remitido los ejes temáticos a la CNSC, ni proyectado de manera adecuada los presupuestos para tal fin. Es así como se evidencia la poca diligencia y disposición que ha tenido el ente territorial respecto a los requisitos legales frente al manejo de la convocatoria 437 del 2017.

Es así, como se evidencia una grave vulneración de la normatividad, que afecta el desarrollo del proceso de selección meritatoria, lo que generaría en consecuencia el agravio al derecho de Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

PRETENSIONES

PRIMERA.: Que sea nuevamente calificada la prueba funcional de la OPEC 5646, toda vez que tengo 31 preguntas correctas de 58 que son las siguientes: 33,35,36,40,45,46,49,50,51,53,54,55,56,57,58,62,64,66,68,71,72,73,74,76,77,78,80, 81, 85,87, y 88, y por ende, 25 no corresponde al puntaje obtenido en dicha prueba, de conformidad con la información obtenida al cotejar las dos hojas de respuestas facilitadas por ustedes, la que diligencié el día de la prueba y la de respuestas correctas elaborada por la Universidad Francisco de Paula Santander.

SEGUNDA: Que se revise y califiquen de manera correcta las preguntas N° 31, 34, 37, 39, 41, 44,52 y 60, por lo sustentado en la parte motiva del presente escrito y que se me permita continuar en el concurso

TERCERA.: Que no me sean tenidas en cuenta la calificación de las preguntas 75, 79, 80, 81, 85, 87,88, de la prueba funcional, toda vez, que las mismas no tienen nada que ver con las funciones del cargo, y que no debieron hacer parte de los ejes temáticos en la parte funcional, ya que el Municipio de Jamundí no participó en la elaboración de los mismos.

CUARTA: Que se realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita, donde se nos permita tener acceso a:

- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.

- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuademillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.
- Que en la revisión de las pruebas se les permitiera reproducir los documentos de alguna manera, (copias, apuntes, notas, fotografías, escáner) sin perjuicio del carácter reservado que las reviste, pues la exhibición de los documentos con las condiciones fijadas en el "instructivo para la exhibición de pruebas escritas", pues NO se garantizó mi derecho de defensa y debido proceso, porque limitaba el tiempo de revisión de los documentos a unos pocos minutos y adicional a ello, no se me permitía tomar copias de la información allí contenida.

EN CUANTO AL EXAMEN PRESENTADO LAS SIGUIENTES PRETENSIONES

1. Copias simples de las actas mediante las cuales la entidad territorial Municipio de Jamundí y la CNSC aprobaron los ejes temáticos del concurso.
2. Solicito acceder al material de las pruebas y realizar nuevamente la revisión de las mismas, con la finalidad de verificar si tengo la posibilidad de aumentar mi puntaje y así poder continuar en Concurso.
3. Solicito se me informe como fueron valoradas las escalas matemáticas utilizada para la evaluación de las pruebas FUNCIONAL.
4. Requero conocer que SOTFWARE utilizo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y/O LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para la evaluación de las pruebas en competencia FUNCIONAL.
5. Requero conocer quien AUDITO EL SOTFWARE por el cual se evaluó mi prueba.
6. Requero conocer el perfil de los docentes o profesionales que formularon las preguntas para la evaluación de la convocatoria 437/17 en su prueba FUNCIONAL para la OPEC 2484.
7. Requero conocer la metodología utilizada en la formulación de las preguntas para la evaluación en mi prueba COMPORTAMENTAL, FUNCIONAL Y BASICAS.
8. Requero que se me informe que entidades y bajo que parámetros construyeron la prueba COMPORTAMENTAL y quienes tendrán a cargo la evaluación de antecedentes.
9. Toda la documentación anteriormente requerida la solicito que me sea aportada a través de COPIA AUTENTICA.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LOS CONCURSOS DE MÉRITO

Los concursos de méritos con convocatorias públicas son una expresión del principio democrático según el cual los cargos públicos deben ser ocupados por personas designadas con aplicación de criterios objetivos, en garantía del principio de igualdad desarrollado en el artículo 125 de la Constitución¹. En este sentido, la Corte Constitucional ha enfatizado la importancia del concurso público como "el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo"².

¹ Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

[...]

² Sentencia T-180 de 2015, y en el mismo sentido la Sentencia SU-133 de 1998 y T-556 de 2010.

Como se observa, el principio democrático se concreta, antes que nada, en que los procesos de selección estén gobernados por una normatividad inequívoca y suficiente que permita a sus participantes tener claridad y certeza de las reglas del proceso, de sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertir las decisiones a su interior como una garantía del derecho fundamental al debido proceso. Es decir, que el concurso público debe respetar todas las garantías relacionadas con el debido proceso "lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal"³.

Lo anterior supone unas reglas claras sobre las condiciones de los procesos en cada una de sus etapas que respeten, en general, los derechos de las personas participantes, consagrados en la Constitución y la ley, y, en particular, las reglas específicas de cada concurso, sin perder de vista la lectura de todas las reglas a partir del principio de supremacía constitucional.

Uno de las garantías que deben observarse dentro de estos procesos es la que tiene que ver con las varias dimensiones del derecho de petición, del cual se deriva el ejercicio de otros derechos como el del acceso a la información que, del concurso, soliciten sus participantes. Por ello, la Corte ha indicado que "el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo"⁴.

Prima facie, toda persona es titular del derecho a acceder a la información pública de conformidad con las reglas que establece la Constitución en los términos de los artículos 20⁵, 23⁶, 74⁷ y 209⁸ y la ley, como una expresión y desarrollo del derecho de petición⁹. La efectividad de este derecho está relacionada con los principios de publicidad, transparencia, buena fe y su limitación de estar debidamente justificada.

Específicamente, el derecho al acceso a la información pública está regulado en la Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones". En esta ley se definió el alcance del derecho —artículo 4— en el sentido que indica que "toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática". Hasta este punto, la disposición es diáfana en el sentido de que el derecho genera la correlativa obligación de los sujetos que administran la información de permitir el acceso.

³ *Ibidem*.

⁴ Sentencia C-274 de 2013.

⁵ "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura".

⁶ "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

⁷ "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable".

⁸ "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

⁹ La Corte Constitucional en la sentencia T-805 de 1996, afirmó sobre la relación entre el derecho a acceder a la información en manos del Estado y el derecho de petición: "Interpretando sistemáticamente las distintas normas de la Constitución, esta Corporación ha declarado que el derecho a acceder a documentos públicos está directamente relacionado con el derecho de petición, al ser una manifestación específica del mismo. El derecho de petición es el género, y el acceso a documentos públicos o a determinadas informaciones, es la especie. "Por tanto, esta Sala no comparte la decisión adoptada por el Consejo de Estado, al considerar que el acceso a documento públicos no es un derecho fundamental, por ser autónomo y no encontrarse regulado por la Constitución dentro del capítulo de los derechos fundamentales. "En relación con este último argumento expuesto por el Consejo de Estado, es necesario recordar que la Corte Constitucional, desde sus primeras providencias ha sostenido que los derechos fundamentales no son sólo aquellos que están consagrados por la Constitución en el capítulo 1 del título II, que trata "De los Derechos fundamentales", pues existen otros derechos que no aparecen enunciados allí, pero que, por su naturaleza y contenido, tienen carácter de fundamentales."

Acto seguido la misma disposición, en el segundo inciso, se refiere a la obligación adicional de los sujetos obligados de "responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública".

No puede pasar por alto que, en todo caso, la ley en comento tiene en cuenta que hay información que puede estar excepcionada, en el sentido de que está sujeta a reserva por razones determinadas, relacionadas con, por ejemplo, el daño que se puede causar a otras personas en su intimidad, seguridad, vida, profesión, industria, etcétera (artículo 18), o por daños a los intereses públicos (artículo 19), tal y como lo avaló la Corte Constitucional al realizar la revisión constitucional de la ley en la sentencia C-274 de 2013.

En este contexto, la Corte Constitucional ha establecido que, si bien esta reserva tiene un sustento en la protección del derecho a la intimidad, así como la independencia y la autonomía que se debe prever en virtud del principio de mérito, es preciso distinguir la información y el momento en que tiene aplicación esta reserva. Como lo estableció puntualmente en la sentencia C-108 de 1995, "las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. [...] se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes".

Posteriormente, y bajo este presupuesto, el máximo Tribunal Constitucional en la sentencia T-180 de 2015 concluyó, al resolver sobre un concurso de méritos en el que la entidad responsable de la ejecución del mismo se había rehusado a entregar el informe de calificación al aspirante, con el argumento de la reserva legal, que esta se excepciona para la persona participante. En consecuencia, ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil que permitiera a la accionante conocer el contenido de las pruebas que presentó y los respectivos resultados. Arguyó la Corte en esa oportunidad:

"[...] la excepción a la citada reserva deba aplicar para el participante que presentó las pruebas y que se encuentra en curso de una reclamación, aun sin mediar autorización de la CNSC u otra entidad competente", con ello, siguió la Corte, "se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior".

Esto quiere decir que, en tanto que los concursos públicos se desarrollan de manera reglada como un trámite administrativo, tiene plena importancia y aplicación el artículo 29 de la Constitución que garantiza el derecho al debido proceso. Derecho que parte de garantías aplicadas a este trámite preciso, como es el derecho al acceso a la información, pues las personas participantes deben poder, no solo conocer las reglas del concurso, sino también los resultados de sus pruebas como presupuesto de la transparencia del mismo, y, además, como sustento del debido proceso que implica la posibilidad de controvertir las decisiones adoptadas.

Esta protección, en todo caso, no tiene un carácter absoluto, pues el ejercicio del derecho al acceso a la información no puede afectar derechos de otras personas participantes, como a la intimidad, u omitir alguno de los pilares del concurso de méritos que puede depender de que se proteja la reserva. Ello implica que, cuando el derecho al acceso a la información no encuentra esos límites proporcionales, no puede ser conculcado y, de hecho, la Corte ha ordenado que se usen los mecanismos que sean necesarios para tal efecto. Así fue el caso de la misma sentencia T-180 de 2015, esa Corporación dejó dicho que el mecanismo de acceso a la información previsto por la CNSC debe permitir el ejercicio efectivo del derecho, incluso al punto de que se ordene el traslado de la información al lugar de la persona interesada bajo la cadena de custodia. En palabras de la Corte:

"Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, **debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia.** En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.

En caso de que el participante requiera dichos documentos para tramitar la reclamación administrativa o judicial, deberá solicitar a la autoridad que conozca de la misma, que ordene **el traslado de esos elementos probatorios bajo custodia del CNSC o la institución educativa autorizada.** En este caso, dicho servidor público estará obligado a guardar la cadena de custodia y la reserva frente a terceros". (Resalta la Sala).

En este orden, cabría esperar que en la normativa de los concursos se establezcan los mecanismos para asegurar estas garantías, y que, en todo caso, en su desarrollo se elimine cualquier barrera jurídica que impida, bajo consideraciones de mero pragmatismo, la efectiva protección del derecho de petición en su manifestación extensiva al derecho al acceso a la información y el derecho al debido proceso.

Bajo tal entendido, el Consejo de Estado, al resolver procesos de tutela relacionados con la solicitud de información en un concurso de méritos, consideró que, si bien las pruebas que se aplican en los concursos de méritos gozan de reserva legal, por conducto del párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996¹⁰, esta reserva procede únicamente frente a terceros y no, respecto de los participantes cuando se trata de sus propios exámenes¹¹. Por lo anterior, dicha reserva no debe reñir con la garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, cuando el participante solicita la exhibición de las pruebas que presentó, para fundamentar sus reclamaciones ante las instancias competentes para ello¹².

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 1 No. 10C - 55 casa 36C barrio Villas de Altagracia en el Municipio de Jamundí, teléfono 3104483747 y email cesarmelo13@yahoo.com

CESAR JULIO MELO LENIS

C.C. No. 94.317.540

C.C Procuraduría General de la Nación

¹⁰ PARÁGRAFO 2. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Primera, radicado 11001-03-15-000-2019-00329-00(AC) del 9 de abril de 2019.

¹² Consejo de Estado, Sección Primera, radicado 08001-23-33-000-2016-00146-01(AC) del 12 de mayo de 2016.

35-19-746
Jamundi, 26 de Agosto de 2019

Señora
MARYURI VIVAS IDARRAGA
CC 38.669.843
Municipio de Jamundi

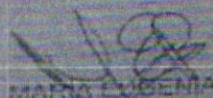
Asunto: Derivado de Petición radicado el 05 de agosto de 2019

Atento saludo

En atención a la petición del Asunto, me permito informarle que el Municipio de Jamundi no remitió ejes temáticos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la información que se remitió al momento de efectuar el reporte de los empleados, fue la contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Agradezco su atención

Cordialmente



MARIELA EUGENIA BARONA CARACAS
Secretaria de Gestión Institucional

Código Postal: 754001
Provincia y Municipio: Atlix, Veracruz
Teléfono y Correo: 228-444-1000, Fax: 228-444-1000



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

34

Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a)

CESAR JULIO MELO LENIS

Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", acápite segundo "ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA", numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados"

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

"Anexo documentación que soporta la reclamación." (Sic)



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



37

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja "de respuestas clave" mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 "*Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación*" además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC "www.cnsc.gov.co" y en la de la UFPS en el enlace "<https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>" establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



38

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su reclamación, por lo que se procede a responderla en los siguientes términos:

El procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

"4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.

Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso."

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

"4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO

COMPETENCIAS BÁSICAS: *Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.*

COMPETENCIAS FUNCIONALES: *Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.*



COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.”

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

40

Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

“La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.

Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100.”

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales,



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

41

obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número: de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)



Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. **5646**, en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto
30	3,33333	45	2,22222	39	2,56410

** Respecto del cuadro anterior, es importante recalcar que el campo de preguntas validas corresponde a aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba y NO se relaciona con la cantidad de respuestas contestadas correctamente por Usted en dicha prueba.*

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
CESAR JULIO MELO LENIS	Básica	100,00
	Funcional	25,00
	Comportamental	76,92

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. **5646**.



Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructor y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

44

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

Por otra parte, en atención a su solicitud de conocer la cantidad de respuestas contestadas por Usted de forma correcta en las pruebas del presente proceso de selección, la UFPS se permite presentar dicha información en la siguiente tabla:

Componente de Prueba	Ítems contestados correctamente por el concursante
Básico	19
Funcional	25
Comportamental	30

Respecto a sus inquietudes con relación al software utilizado para el análisis de datos, la UFPS informa que se trabajó con R, que es un lenguaje de programación especializado en análisis estadísticos, creado por Ross Ihaka y Robert Gentleman y lanzado al público en el año de 1996, el cual fue diseñado con una sintaxis y una semántica fácil para los usuarios y que permite el análisis de grandes volúmenes de datos y el diseño de funciones complejas para el desarrollo de dicha labor; en la actualidad R se encuentra disponible para el público bajo una licencia General Public Licence (GNU) y es manejado por el grupo The R Foundation, el cual tiene



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

43

como único propósito proveer soporte técnico a los distintos usuarios y resguardar y administrar el copyright de R y sus diferentes documentos.

Por su naturaleza, R es un lenguaje bastante versátil que permite realizar una amplia gama de análisis estadísticos que van desde análisis exploratorios básicos (Obtención de medidas de tendencia central, medidas de dispersión, medidas de ubicación, etc.) hasta el desarrollo de potentes análisis aplicados en la minería de datos como el Machine Learning, pasando por los diferentes tipos de análisis psicométricos que se pueden llevar a cabo; debido a esto el programa ha sido adoptado por una gran variedad de empresas a nivel mundial y ha sido uno de los lenguajes predilectos de diversas instituciones universitarias en todo el mundo para la formación en análisis de datos en sus diferentes programas.

Frente a los análisis de tipo psicométrico requeridos para el desarrollo del presente proceso, R cuenta con una amplia gama de paquetes que permite realizar todos los análisis correspondientes para la correcta calificación de las pruebas, facilitando la obtención de los diferentes índices requeridos para la prueba y de los puntajes de cada aspirante; así mismo, el programa facilitó la manipulación de las bases de datos pues es compatible con los diferentes formatos en los cuales se puede realizar la estructuración de dichas matrices (txt, xls, sav, csv, etc.).

Por otra parte, con relación al proceso de construcción y validación de los ítems aplicados en las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales para el proceso de selección del Valle del Cauca, se debe informar que este implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los profesionales expertos en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta; así como también, se les dieron parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

46

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes dependiendo de su formación y experiencia profesional se les asignó los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba; durante esta etapa, el profesional realizó un proceso de recopilación de información (Normatividad, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico, científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir de los cuales procedieron a realizar la elaboración de las situaciones, los enunciados y las opciones de respuesta.

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad, pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; consistente su rol en evaluar de una manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado, esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia, pertinencia y dificultad; igualmente, evalúan que se ajusten al nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempeñen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

47

revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones pueden llegar a dar correcta solución al ítem; igualmente, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.

Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelantó el proceso de corrección de estilo, el cual implicó llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros, quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

De esta manera la UFPS estableció una alta calidad sintáctica y semántica de los ítems asegurando también que los mismos presentaron concordancia respecto a su temática y redacción, como también armonía frente a sus respectivas opciones de respuesta.

En respuesta a su solicitud referente a las actas de conformación de la Matriz de ejes temáticos de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, nos permitimos informarle que dichos documentos tienen la calidad de información pública reservada, toda vez que se enmarca dentro de los documentos que contienen las opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos de la CNSC y de las entidades participantes dentro del presente Proceso de Selección, de conformidad con lo plasmado en el Parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, norma que limita el acceso a la información pública de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias,



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

48

siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

(...)

PARÁGRAFO. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. (Resaltado fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander se permite informarle que no es posible acceder a su solicitud.

Acto seguido, respecto a su solicitud referente a conocer la hoja de vida de los constructores de las preguntas que conformaron las Pruebas Básicas, funcionales y Comportamentales del presente Proceso de Selección, nos permitimos informarle que dicha información se clasifica dentro de la definición de Dato Personal, de conformidad a lo contemplado por la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 ibídem establece las personas a quienes se les puede suministrar la información, así:

"Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley."*

En consecuencia, la UFPS se percata que Usted no es el titular de la información ni su causahabiente, así como tampoco está autorizado(a) por el titular ni por la Ley. Asimismo, esta institución Educativa no está autorizada por los titulares para suministrar tal información a terceros, motivo por el cual, nos permitimos informarle que no es posible acceder a su petición.

Con relación a los documentos anexos en su reclamación, la UFPS trae a colación lo plasmado en el Acuerdo que rige el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que en sus Artículos 20°, 21° y 39° establece lo siguiente para la prueba de Valoración de Antecedentes:



“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

(...)

No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

(...)

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (...)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (Rayas y negrillas de la entidad)

(...)

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: (...)

La Prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción (...). (Rayas y negrillas de la entidad)

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis en la prueba de Valoración de Antecedentes con base en los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del Artículo 9° del Acuerdo que rige el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

50

“ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. *Ser ciudadano (a) colombiano (a).*
2. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)*
3. *No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.*
4. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
5. *Registrarse en el SIMO*
6. *Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)*” (Rayas y negrillas de la entidad)

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el numeral 5 del artículo 13º del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que :

“ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

(...)

5. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”*

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el derecho a la igualdad del que gozan todos los participantes dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Con relación a los documentos anexos en su reclamación, la UFPS trae a colación lo plasmado en el Acuerdo que rige el Proceso de Selección No. 437 de 2017 –



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

51

Valle del Cauca, que en sus Artículos 20°, 21° y 39° establece lo siguiente para la prueba de Valoración de Antecedentes:

“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

(...)

No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

(...)

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (...)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (Rayas y negrillas de la entidad)

(...)

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: (...)

La Prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción (...). (Rayas y negrillas de la entidad)

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis en la prueba de Valoración de Antecedentes con base en los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del Artículo 9° del Acuerdo que rige el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:



“ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. *Ser ciudadano (a) colombiano (a).*
2. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)*
3. *No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.*
4. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
5. *Registrarse en el SIMO*
6. *Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)* (Rayas y negrillas de la entidad)

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el numeral 5 del artículo 13º del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que :

“ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

(...)

5. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”*

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el derecho a la igualdad del que gozan todos los participantes dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

La comisión nacional del servicio civil, estuvo bajo la supervisión de la convocatoria 437/2017, Como primera medida es importante mencionar que la (CNSC), garantiza permanentemente en cada una de las etapas del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, su adecuada ejecución bajo los principios de mérito, libre concurrencia, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de su ejecución, imparcialidad, confiabilidad y validez de los



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



53

instrumentos, eficacia, eficiencia e igualdad para todos y cada uno de los aspirantes que hacen parte del mencionado proceso.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.

ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



54

Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a)

CESAR JULIO MELO LENIS

Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Anexo a Respuesta a Reclamación.

Como complementación a la respuesta emitida a su reclamación presentada con relación a las pruebas escritas del Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, la UFPS se pronuncia frente a su inconformidad con los ítems que compusieron dicha prueba informando que los mismos, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, han superado la etapa de validación de pruebas escritas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas.

Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para estas pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponden a las opciones de respuesta acertadas, por las siguientes razones:

Prueba 233, Ítem No. 39.

Esta respuesta es correcta porque, el insumo más importante a tener en cuenta en la evaluación de clima laboral para el presente enunciado, es el resultado del estudio de Clima Laboral que se haya realizado en la fecha inmediatamente anteriormente.

Prueba 233, Ítem No. 41.

Esta respuesta es correcta porque, de acuerdo a la normatividad los empleadores tienen la obligación de afiliarse a las Cajas de Compensación Familiar más cercana respecto al departamento o la localidad donde se causen los salarios, pero si en dicho territorio no existe una CCF, el empleador deberá realizar los aportes de sus trabajadores a la entidad más próxima dentro de la localidad, conforme al artículo 2.2.7.2.1.7 del Decreto 1072 de 2015.

Prueba 233, Ítem No. 44.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



57

Esta respuesta es correcta porque, por la desvinculación definitiva de la vida laboral, es necesario fortalecer implementar una cultura de aprendizaje permanente para enfrentar el cambio, lo cual facilitará realizar un buen proceso de desvinculación. por lo tanto se debe propender por que las entidades planeen, ejecuten y evalúen programas destinados a dar asistencia técnica oportuna a los servidores para su desvinculación de manera que ésta sea lo menos traumática posible para ellos y para los que permanezcan en la entidad, con miras a favorecer el buen clima.

Prueba 233, Ítem No. 52.

Esta respuesta es correcta, de acuerdo al decreto 1278 de 2002, en el ARTÍCULO 26. EVALUACIÓN... La evaluación verificará que en el desempeño de sus funciones, los servidores docentes y directivos mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican la permanencia en el cargo, los ascensos en el Escalafón y las reubicaciones en los niveles salariales dentro del mismo grado. En donde básicamente la evaluación permite la permanencia en el cargo y acceder a incentivos como el ascenso o reubicaciones.

Prueba 233, Ítem No. 60.

Esta respuesta es correcta porque, tal como lo menciona el "Artículo 59. Expediente electrónico. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, -firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación cuando se requiera. La autoridad respectiva conservará copias de seguridad periódicas que cumplan con los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley."

Ley 1437 de 2011, artículo 59.

Ahora bien, la UFPS considera prudente informarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

56

a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo garantizar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, asegurando que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos, sintácticos y culturales de la misma.

Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, promoviendo así una armonía con el objeto general de la prueba, agregando lo realizado posteriormente donde se supervisa el grado de dificultad de cada ítem con relación al empleo ofertado para poder evidenciar el dominio del aspirante en situaciones particulares con la finalidad de determinar su aptitud para el empleo por el cual concursa.

Una vez realizados los análisis psicométricos por parte de la universidad, las preguntas eliminadas se clasificaron según las siguientes causas:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó lo siguiente: de la prueba de competencias Básicas no eliminar ningún ítem, de la prueba de competencias Funcionales eliminar los ítems No. 33; 34; 37; 40; 43; 45; 47; 50; 59; 70; 75; 80; 85 y de la prueba de competencias Comportamentales eliminar los ítems No. 98.

Del análisis anterior, es importante aclarar el proceso de validación de las pruebas es resultado de la aplicación de metodologías psicométricas que, en un primer paso, permiten evidenciar cuales de esos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas, de manera que esas preguntas no cuentan con los componentes que aseguren y se sumen a la confiabilidad y validez del examen, como también al comportamiento de la población al cual se le aplicó la prueba.

Por las razones anteriores, en el proceso de calificación de las pruebas escritas básicas, funcionales y comportamentales, la Universidad no puede sumar o restar preguntas que no hayan pasado el proceso de validación antes mencionado y en nada influye que el aspirante las haya respondido marcando una respuesta



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

57

correcta, puesto que, desde la génesis de su validación, estas preguntas no hacen parte del grupo de ítems que fueron valorados y calificados en todas y cada una de las pruebas del proceso de selección No. 437 de 2017, como tampoco afecta la validez de la misma.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; *"contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso"*.

ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander

Jamundí, Octubre 29 de 2019

Señores
**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER,
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN-ART. 23 C.P. SOLICITUD ACCEDER AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS Y REALIZAR NUEVAMENTE LA REVISIÓN DE ELLAS.

Yo Cesar Julio Melo Lenis, mayor de edad, domiciliado y con residencia en la ciudad de Jamundí, identificado con cédula de ciudadanía número 94.317.540 de Jamundí; conforme a ello y por medio del presente escrito, con el mayor respeto, con fundamento en el artículo No. 23 de nuestra Constitución Política, artículos 13 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se consagra:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Norma desarrollada en el código contencioso administrativo artículos 13 de la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

"... ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos..."

Conforme a las anteriores disposiciones constitucionales y legales, respetuosamente fundamento mi petición en los siguientes:

1. HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: El día 8 de septiembre de 2019, presente las pruebas de la convocatoria 437 de 2017 de la Comisión Nacional del Servicio Civil C.N.S.C para la OPEC 5646 ofertada por el municipio de Jamundí.

SEGUNDO: El resultado de las pruebas lo publicaron el día 24 de octubre de 2019, en el cual obtuve los siguientes puntajes.

- Competencias Básicas 100%
- Competencias Comportamentales 76.92%
- Competencias Funcionales 25.00%

TERCERO: El cargo para el que participe y en el cual estoy nombrado hace 8 años en provisionalidad, se llama profesional Universitario de Gestión Administrativa Y Financiera de la secretaría de educación, OPEC 5646 sin embargo, en las pruebas funcionales no se evaluó algunos ejes temáticos relativos al cargo, lo que obedece a las funciones del cargo.

CUARTO: El municipio de Jamundí, no participó en la elaboración de los ejes temáticos del concurso de méritos, faltando así al debido proceso.

2. PRETENSIÓN:

- Solicito acceder al material de las pruebas y realizar nuevamente la revisión de las mismas, con la finalidad de verificar si tengo la posibilidad de aumentar mi puntaje y así poder continuar en Concurso.
- Solicito se me informe de donde salen las preguntas funcionales del cargo OPEC 5646, si el municipio de Jamundí no participó de la elaboración de los ejes temáticos para el concurso.
- Solicito se me informe como fueron valoradas las escalas matemáticas utilizadas para la evaluación de las pruebas FUNCIONAL, COMPORTAMENTAL Y BASICA.
- Requiero conocer la formula y matriz matemática utilizada para la evaluación de las pruebas FUNCIONALES, COMPORTAMENTAL Y BASICA.
- Requiero conocer estadísticamente cual fue la MEDIA utilizada en la prueba FUNCIONAL, BASICA Y COMPORTAMENTAL en cada uno de los niveles ofertados en la OPEC.
- Bajo que matriz matemática se decide el resultado final en mi prueba escrita.
- Requiero ver el cuadernillo y hoja de respuesta mi prueba escrita.
- Requiero conocer la estadística utilizada en la prueba competencia FUNCIONAL, COMPORTAMENTAL Y BASICA.

- Requiero conocer que SOTFWARE utilizo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y/O LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para la evaluación de las pruebas en competencia FUNCIONAL, COMPORTAMENTAL Y BASICA.
- Requiero conocer quien AUDITO EL SOTFWARE por el cual se evaluó mi prueba.
- Requiero conocer la teoría de evaluación psicométrica utilizada en la competencia FUNCIONAL, COMPORTAMENTAL y BASICA.
- Cual fue el formato de validación que se utilizó para cada una de las preguntas en las competencias FUNCIONALES, COMPORTAMENTAL Y BASICA.
- Cual fue el modelo de medición utilizado en la evaluación de las pruebas FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES Y BASICAS.
- Quiero conocer las actas y fichas técnicas de validación utilizadas en cada una de las preguntas realizadas en la evaluación de prueba COMPORTAMENTAL, FUNCIONAL Y BASICAS.
- Requiero conocer el perfil de los docentes o profesionales que formularon las preguntas para la evaluación de la convocatoria 437/17 en su prueba COMPORTAMENTAL, FUNCIONAL Y BASICAS para cada cargo ofertado.
- Requiero conocer la metodología utilizada en la formulación de las preguntas para la evaluación en mi prueba COMPORTAMENTAL, FUNCIONAL Y BASICAS.
- Requiero que se me informe que entidades realizaron y bajo que parámetros construyeron la prueba COMPORTAMENTAL y quienes tendrán a cargo la evaluación de antecedentes.
- Quiero conocer que entidad realizo la interventoría a la convocatoria 437/17 y solicito me suministren copia de todos los informes realizados por esta interventoría.
- Toda la documentación anteriormente requerida la solicito que me sea aportada a través de COPIA AUTENTICA.

3. FUNDAMENTOS LEGALES:

ARTÍCULO 78. Constitución política de Colombia.

SENTENCIA T-441/13. Derecho fundamental de petición-contenido y alcance.

6.1

"... La Corte Constitucional ha establecido que el derecho de petición es un derecho fundamental que se presenta de una forma compleja pues, en primer lugar, constituye la herramienta de ejercicio de los demás derechos fundamentales, pese a lo cual no pierde su naturaleza de derecho fundamental autónomo, pero, además, tiene como fin salvaguardar la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y en la vida de la Nación.

La vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de un agente de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, y por no comunicar la respectiva decisión al petente. El derecho de petición faculta a toda persona a elevar solicitudes respetuosas a las autoridades públicas -y en casos especiales a los particulares-, e involucra al mismo tiempo la obligación para la autoridad pública de emitir una respuesta que, si bien no tiene que ser favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe ser oportuna, resolver de fondo lo requerido por el peticionario y ser puesta en conocimiento del mismo.

ANEXOS: Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:
DOCUMENTO EMITIDO POR LA OFICINA DE GESTION INSTITUCIONAL, DONDE CONFIRMAN QUE EL MUNICIPIO DE JAMUNDI NO ENVIO EJES TEMATICOS PARA LA CONSTRUCCION DE LAS PREGUNTAS A LA COMISION DEL SERVICIO CIVIL, FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en mi correo electrónico:
cesarmelo13@yahoo.com



CESAR JULIO MELO LENIS
C.C. 94.317.540

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.317.540

MELO LENIS
 APELLIDOS

CESAR JULIO
 NOMBRES

Cesar Julio Melo L
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1973


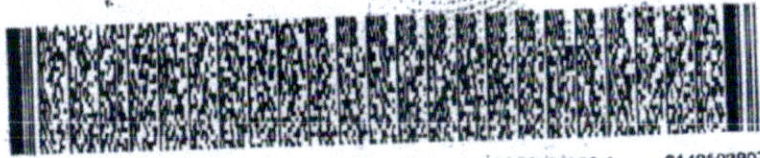
BUGA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

08-NOV-1991 PALMIRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00179610-M-0094317540-20090919 0016259606A 1 3140103807



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



2019-SGI-0128

35-19-746
Jamundí, 26 de Agosto de 2019

Señora
MARYURI VIVAS IDARRAGA
CC 38.669.943
Municipio de Jamundí

Asunto: Derecho de Petición radicado el 05 de agosto de 2019

Atento saludo:

En atención a la petición del Asunto, me permito informarle que el Municipio de Jamundí no remitió ejes temáticos a la Comisión Nacional del Servicio Civil; la información que se remitió al momento de efectuar el reporte de los empleos, fue la contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales

Agradezco su atención.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA BARONA CARACAS
Secretaria de Gestión Institucional.

Código Postal: 764001

Proyectó y elaboró: Abg. Diana Cristina Rada G.

Revisó y aprobó: Abg. Ma. Eugenia Barona C.

Dirección: Calle 10 Cra. 10 Esquina - Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1026
Correo electrónico: gestióninstitucional@jamundi.gov.co



CESAR JULIO

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Product. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Otras Reclamaciones

Listado de otro tipo de reclamaciones

Numero reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
--------------------	-------------------	--------	--------	---------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	65.0	100.00	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	76.92	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	25.00	45
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1***

Fecha: 05/dic/2019

CORPORACION
JUZGADOS DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO TUTELAS

CD. DESP
046

SECUENCIA:
189830

FECHA DE REPARTO
05/dic/2019

JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

94317540

CESAR JULIO MELO LENIS

01 ***

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא מידע פנימי

C27001-CS01BAA1

CUADERNOS 4

Imoncas

FOLIOS 64 C/U

EMPLEADO

OBSERVACIONES
MEDIDA PROVISIONAL

Pad: 2019-207.

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, con solicitud de medida provisional, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019.

JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Interlocutorio N° 755/

El señor CESAR JULIO MELO LENIS actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por considerar que se le están vulnerando los derechos fundamentales de petición, debido proceso, defensa, al trabajo en condiciones justas y de acceso a cargo público.

De otra parte solicita, como medida provisional, se ordene la suspensión provisional de convocatoria 437 de 2017, entidad territorial de Jamundí en el cargo de profesional universitario grado 3 con OPEC 5646, justificando la misma en evitar un perjuicio irremediable, señalando que la lista de elegibles esta próxima a configurarse, sin que haya mecanismo en la vía contenciosos administrativa que impida tal hecho, teniendo en cuenta que se está ad portas de la vacancia judicial.

Al respecto se dirá que los argumentos esgrimidos por el propio solicitante, permiten a esta judicatura abstenerse de decretar la medida provisional solicitada, en tanto no existe acto administrativo aun que deba atacarse o cuyos efectos precaverse, y una vez el mismo quede en expedido, podrá acceder a la vía contencioso administrativa, pidiendo frente a ella una medida cautelar del tipo suspensión provisional como la que ahora depreca.

En todo caso, la vacancia judicial que esta ad portas de producirse, no podría ser razón para que este Despacho en sede constitucional libre la orden rogada, puesto que de resultar procedente la tutela, y encontrarse vulnerados los derechos en la forma esgrimida, la orden se encaminaría a producir dicho mandato; por el contrario, si así no fuere, de nada serviría emitir una orden provisional cuyos efectos a lo sumo pueden llegar hasta la fecha en que se

resuelva de fondo la acción de amparo siendo que la misma ha de ser resuelta antes de la vacancia judicial. Entonces, no se concederá.

Ahora, como con la decisión a tomar puede resultar afectados los intereses de las personas que se inscribieron y calificaron para el mencionado cargo de profesional universitario grado 3 con OPEC 5646, ofertado en la Convocatoria 437 de 2017, se dispondrá su vinculación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor CESAR JULIO MELO LENIS actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción a los concursantes que conforman la lista consolidada de aspirantes al cargo de profesional universitario grado 3 con OPEC 5646, ofertado en la Convocatoria 437 de 2017.

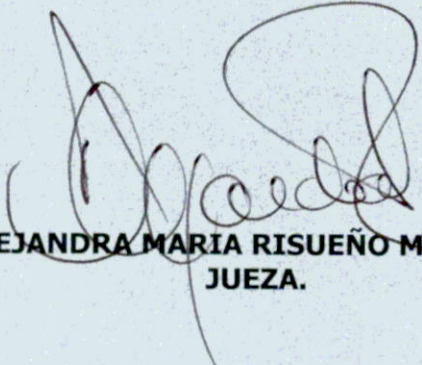
TERCERO.- NOTIFÍQUESE inmediatamente la admisión de esta acción a la accionante, a las entidades accionadas y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos base de la misma y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se les concede el término de dos (2) días, a la expedición de la comunicación.

Del mismo modo, en aplicación del Decreto 1834 de 2015 Artículo 2.2.3.1.3.1. **Reparto de acciones de tutela masivas**, las accionadas informarán la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento.

CUARTO.- ORDENAR a la vinculada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que por su intermedio notifique de la presente acción a los concursantes que se inscribieron y calificaron para el cargo de profesional universitario grado 3 con OPEC 5646, ofertado en la Convocatoria 437 de 2017, de esa Universidad, remitiendo constancia de cumplimiento de esta orden.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, en mérito de lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
JUEZA.